

CONSTANCIA SECRETARIAL. 15 de dic. de 21. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que ha fenecido el traslado de las excepciones de mérito formulada por el demandado, sobre el cual la parte demandante también allegó el respectivo pronunciamiento. Sírvase proveer.
El Srío.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Int.

Rad. **765203110003-2021-00162-00.** Ejecutivo de alimentos

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

PALMIRA, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

El traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito presentadas por el ejecutado feneció, dentro del cual la parte actora se pronunció al respecto, por lo que procederá a continuar el presente asunto, conforme lo regula el código General del Proceso en el numeral 2° del artículo 443 del Código General del Proceso, que a la vez remite al artículo 392 ibidem y, en consecuencia, decretar las pruebas solicitadas por las partes al igual que las que de oficio estime el Juzgado y a señalar fecha para audiencia dispuesta en los artículos 372 y 373 ibidem.

Es esa la razón por la que el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Tener por notificado al demandado.

2º.- **DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

A. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- **Documentales:** Ténganse como pruebas los documentos que acompañan la demanda visible a folios 11 al 33 y 36 al 40. Se tendrán en cuenta, igualmente, los aportados con el escrito que descorre el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada visibles a folios 10 al 12, 27, 35, 59, 62, 66, 68 y 76 al 87, cuya apreciación y mérito se estimará en el momento oportuno.

De las pruebas presentadas con el escrito que descorre traslado no se tendrán en cuenta, **por presentarse totalmente ilegibles**, los folios 13 al 26, 28 al 34, 36, 37, 39 al 42, 44, 45, 48 al 57 y 65. El folio **38** fue expedido a nombre del señor **Felipe Arrieta** y data del **mes de noviembre de 2020** al igual que los folios **43, de marzo de 2020**, y el folio **59, del 20 de noviembre de 2020**, contrario a lo solicitado en la demanda, esto es, cuotas alimentarias a partir del mes de **diciembre de 2020**. Los folios 46, 47, 58, 60, 61, 63, 64, 67, 69 al 75 no consta a quién le fueron expedidos.

- **Testimonial:** No se solicitaron.

B. PRUEBAS DEL DEMANDADO:

- **Documentales:** Ténganse como pruebas documentales las insertas en el escrito de excepciones visibles a folios **16 al 27**, cuya apreciación y merito se estimará en el momento oportuno.

- **Testimonial:** Se decreta el testimonio de los señores **SANDRA PATRICIA HOYOS CANO, JUAN CARLOS ARIZA HOYOS**, quienes serán escuchados el día que se programe para las diligencias de que tratan los citados artículos 372 y 373. **Cíteseles por la parte demandada**, como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C. G. del P.

Frente al interrogatorio solicitado a la demandante es de anotar que la señora **ANA MARÍA ARRIETA HENAO** es la representante legal de la menor demandante, por lo cual habrá de negarse tal requerimiento, es decir, que ella no es parte, la mayor de edad, en este asunto.

Se requiere a la parte demandada para que, en un término de 5 días, contados a partir de la notificación de esta Providencia, allegue copia de sus documentos de identidad, los de su apoderado judicial y de sus testigos, así como el correo electrónico de éstos.

C. PRUEBAS DE OFICIO:

- **Testimonial:** Decretar el testimonio de la señora **ANA MARÍA ARRIETA HENAO**, representante legal de la menor, quien será escuchada el día que se programe para las diligencias que tratan los citados artículos 372 y 373 del C. G. del P.

3°. - **SEÑALAR** el día **11** del mes de enero del año 2022, a las 8.30 A. M., para llevar a cabo la diligencia en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir a la audiencia virtual, so pena de las consecuencias por su no asistencia, además que en dicha diligencia se les recibirá el interrogatorio. (Numeral 4º. del art. 372 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26ab77e50bbe835056ae0fac741b87f2527e6b85ba210b69b36dee23d000738f**

Documento generado en 16/12/2021 12:34:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>